



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2996

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

SUMARIO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. GLOSARIO. CAPÍTULO I GENERALIDADES. CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN A FUNCIONARIOS. CAPÍTULO III VALORES GENERALES. *Compromiso Institucional. Eficiencia. Tolerancia. Buena fe. Honestidad.* CAPÍTULO IV PRINCIPIOS RECTORES. *Certeza. Independencia. Imparcialidad. Objetividad. Legalidad. Probidad. Equidad. Máxima Publicidad.* CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Tribunal Electoral de Tabasco es la máxima autoridad jurisdiccional de la materia en el Estado, y funciona de manera permanente, por lo cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Desarrollará sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

De ahí la relevancia y necesidad de que sea eje fundamental para su funcionamiento, la consolidación de la democracia, el respeto de los derechos políticos electorales del ciudadano, la tutela y vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen la contienda en los comicios y de esta manera, sea palpable para la sociedad el compromiso del ejercicio de la judicatura como vocación de sus servidores públicos.

En ese sentido, la ética de nuestro tiempo manifiesta la preocupación del hombre por el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros. Pronunciarse sobre ética, equivale a

hablar de justicia, pues es cualidad indiscutible de su impartición, contribuir en todo momento a generar una imagen social de respeto para el Tribunal y el orden jurídico en materia electoral, promover una esmerada actitud de servicio y de credibilidad en sus determinaciones, orientando su actuar al cumplimiento de los valores éticos y morales, de la función jurisdiccional que le fue encomendada por mandato constitucional.

El presente documento contempla los principios y valores que los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tabasco, deben tomar como guía en sus actuaciones, con el fin de consolidar la confianza de la ciudadanía tabasqueña en las actuaciones de los titulares y del personal que labora para él, maximizando la eficiencia y la confiabilidad en sus resoluciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- 1. Tribunal:** El Tribunal Electoral de Tabasco.
- 2. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- 4. Código:** El Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal Electoral de Tabasco.
- 5. Función jurisdiccional:** La actividad desarrollada por el Tribunal Electoral de Tabasco, que en el ejercicio de su competencia, resuelve las controversias sometidas a su conocimiento.

6. Servidores Públicos del Tribunal: Toda persona que preste un servicio remunerado al mismo, conforme a las facultades que la legislación electoral o reglamentos internos les asigna. Incluye todo el personal jurisdiccional y administrativo que colabora en las tareas propias de esta autoridad electoral.

7. Servidores públicos jurisdiccionales. Son las Magistradas y/o Magistrados, la o el Secretario General de Acuerdos, las y los Jueces Instructores, las y los Asesores Jurisdiccionales, la o el Secretario Particular, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Auxiliares de Secretaría General, las y los Actuarios, las y los Oficiales de Partes y en general todas las personas que ejerzan funciones relacionadas con la tutela judicial efectiva.

8. Justiciable: Es toda persona física o moral que se encuentre en el supuesto normativo y que esté sujeta a la aplicación de la ley electoral.

9. Áreas Jurisdiccionales: Las encargadas de realizar la labor jurisdiccional en la materia, en aplicación estricta de las leyes que la rigen.

10. Titular del Área Jurisdiccional: Funcionario Electoral encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables a la materia.

11. Áreas Administrativas: Las que brindan apoyo, dentro de las facultades que les otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral de Tabasco, para que cumplan con sus atribuciones.

12. Titular del Área Administrativa: La y el encargado de vigilar la debida observancia y cumplimiento de las normas administrativas que regulan el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética contiene los principios y valores de observancia general para las y los servidores públicos que realizan funciones jurisdiccionales en el Tribunal Electoral de Tabasco y; por extensión, a los demás servidores públicos del Tribunal en el respectivo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones, principios y valores contenidos en este Código, tienen como fin que el actuar y comportamiento de las y los servidores servidores públicos del Tribunal, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, se adecuen a lo aquí establecido sin distinción ni excepción.

ARTÍCULO 3. Las y los servidores públicos jurisdiccionales y en la medida que les resulte aplicable los demás, ejercerán las funciones que les son propias en el marco de las disposiciones constitucionales, de las leyes y reglamentos, con perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con estricto apego a los **principios** rectores de la materia; Certeza, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Legalidad, Probidad, y Máxima Publicidad, previstos en la Constitución local y Ley General.

Su comportamiento debe guiarse por los **valores** de Compromiso Institucional, Eficiencia, Tolerancia, Buena Fe y Honestidad.

ARTÍCULO 4. Corresponde a los servidores públicos del Tribunal conocer los principios y valores que contempla el Código, adquirir el compromiso de apegarse a ellos para fomentar la cultura de servicio público y procurar una imagen de respeto y profesionalismo institucional.

Los órganos y áreas del Tribunal son los encargados de difundir los principios y valores contenidos en el Código y cuenta con el apoyo de la Coordinación de Capacitación, Investigación, Documentación y Difusión para hacer del conocimiento a todas y todos los servidores públicos electorales la existencia del mismo.

ARTÍCULO 5. Las y los servidores públicos electorales deben participar y colaborar en los programas de capacitación, investigación y difusión de derecho y justicia electoral, promoción de la cultura política y democrática del Estado, fortalecer sus conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de sus funciones, perfeccionar las habilidades técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales en materia electoral, contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, y al ejercicio de los valores, principios jurídicos y éticos inherentes a la función jurisdiccional electoral.

ARTÍCULO 6. En materia de transparencia, el Tribunal debe coordinar y supervisar las acciones tendentes a proporcionar la información con la debida protección de datos personales y sensibles, atendiendo al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 7. En el ejercicio de su función, las y los servidores públicos del Tribunal, deberán asumir como compromiso, el respeto a la igualdad, inclusión y no discriminación, promoviendo un entorno de respeto recíproco en el ambiente de trabajo y de total observancia de los derechos humanos.

ARTÍCULO 8. Derivada de la función jurisdiccional que desarrolla el Tribunal, las y los servidores públicos son

catalogados como personas de confianza, por ello deben guardar secreto profesional y evitar divulgar datos considerados confidenciales; es su obligación moral y legal mantener en secreto la información de la que tengan conocimiento con motivo de las actividades propias de su encargo.

ARTÍCULO 9. Las y los servidores del Tribunal Electoral evitarán realizar conductas que afecten la imagen, prestigio y reconocimiento del Tribunal o que comprometa la certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad bajo la cual rige su actuar.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN A FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 10. Los destinatarios del presente Código son las Magistradas y/o Magistrados, la o el Secretario General de Acuerdos, las y los Jueces Instructores, las y los Asesores Jurisdiccionales, la o el Secretario Particular, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Auxiliares de Secretaría General, las y los Actuarios, las y los Oficiales de Partes, y por extensión la o el Secretario Administrativo, la o el Contralor Interno, las y los Coordinadores de Área, las y los Jefes de Unidad, las y los Auxiliares Administrativos y en general el demás personal jurisdiccional y operativo del Tribunal Electoral de Tabasco.

ARTÍCULO 11. Queda prohibido a las y los servidores públicos del Tribunal realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurisdiccional del Tribunal, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de persona o institución ajena al Tribunal, que involucre un beneficio personal injustificado.

ARTÍCULO 12. Las y los servidores públicos del Tribunal, bajo la supuesta convicción de actuar en beneficio o interés del propio Tribunal, de ningún modo estarán justificados de adoptar un comportamiento contrario a los principios y valores contenidos en el Código.

ARTÍCULO 13. El Pleno, a través de la Contraloría Interna, establecerá los mecanismos de alerta que faciliten, promuevan y permitan que el personal exprese o dé a conocer actos que atenten contra los principios y valores que contempla el presente Código.

Asimismo, fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción, que consolide la confiabilidad de la ciudadanía respecto al actuar del Tribunal.

Los servidores públicos del Tribunal evitarán efectuar conductas que propicien conflictos de intereses al interior de este órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 14. Las y los Magistrados, las y los jueces y titulares de las áreas administrativas, deben de observar una conducta ejemplar que sirva de modelo para sus colaboradores, procurando concretar y difundir los principios y los contenidos de este Código, encargándose de velar por su cumplimiento, así como de fortalecer la confianza, cohesión y espíritu de servicio.

ARTÍCULO 15. Quienes se encarguen de las funciones administrativas y directivas, asumen de forma especial los compromisos de contribuir y participar en el sistema de valores y principios contenidos en este documento, así como de hacer partícipes a sus colaboradores.

El Tribunal, deberá hacer del conocimiento público en general el Código para solicitar de ellos respeto a los principios establecidos en el mismo.

CAPÍTULO III VALORES GENERALES

ARTÍCULO 16. Las y los servidores públicos electorales que laboran en el Tribunal deben observar en su actuar los valores de:

COMPROMISO INSTITUCIONAL. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Para ello, deben custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado, de la cual tenga conocimiento, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. Debiendo presentar ante la Contraloría Interna, con oportunidad, compromiso y veracidad la carta de confidencialidad.

EFICIENCIA. Cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

TOLERANCIA. Consiste en la actitud equitativa del servidor público hacia sus compañeros de trabajo, así como a las personas ajenas al Tribunal, condescendiente a sus ideas y su libre expresión, siempre y cuando no trasgredan a terceras personas.

BUENA FE. Definida como la creencia de que el actuar del servidor público del Tribunal es conforme a derecho, alejado a toda intención maliciosa.

HONESTIDAD. Entendido en el ámbito jurisdiccional como el desempeño del servicio sin recibir ninguna clase de dádivas, en dinero o especie, más que el sueldo o estímulos proporcionados por el Tribunal.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 17. El Tribunal es un organismo especializado en materia electoral y se rige por los principios, por lo que los servidores públicos jurisdiccionales, ajustarán sus actuaciones a los principios de:

CERTEZA. Implica desempeñar acciones dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente objetivos verificables, fidedignos y confiables.

INDEPENDENCIA. Que sus decisiones y actuaciones se efectúan con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

IMPARCIALIDAD. Las y los Magistrados o las y los Jueces, que integren el Tribunal deben ser libres de formar y modificar sus puntos de vista tras la discusión común, en el ejercicio de sus funciones, al resolver un medio de defensa que le sea sometido a su potestad, deberán abstenerse de opinar ante cualquier medio público, o externar su punto de vista de asuntos que aún no se resuelven.

OBJETIVIDAD. Las y los Magistrados al emitir sus puntos de vista lo harán atendiendo siempre a un criterio libre de

sentimientos, procurando la confianza en los conocimientos que posee sobre los ordenamientos que dominan la materia electoral, ajustándose siempre a lo establecido en la ley y por el bien de los ciudadanos.

LEGALIDAD. La actuación de las y los servidores públicos jurisdiccionales, siempre deberá ser con base a lo previsto en las Leyes aplicables que rigen su actuación o en su caso regula el acto que se somete a su conocimiento, hecho que implica que todo acto emitido en el ejercicio de su función deberá encontrarse fundado y motivado en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

PROBIDAD. Lo que conlleva a que el actuar de las y los Magistrados o las y los Jueces, deba ser intachable, en el quehacer jurisdiccional con total entrega y compromiso institucional, honesto y leal, anteponiendo ante todo el interés público sobre el privado, con el fin de garantizar la imparcialidad en sus decisiones.

EQUIDAD. Concebida como un criterio auxiliar en la interpretación judicial que constituye el instrumento que equilibra las relaciones jurídicas en la sociedad, en su incesante búsqueda de la justicia, en la aplicación de la ley.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Implica que los actos generados por los servidores públicos jurisdiccionales en el ámbito de sus funciones, y en la medida los titulares de las áreas administrativas, son públicos y solo podrán ser reservados en los casos justificados previstos por la ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 18. Las y los servidores públicos se abstendrán de difundir ideas políticas dentro de la institución. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda el Tribunal debe ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social.

ARTÍCULO 19. Se favorecerá toda iniciativa que tenga como propósito obtener el mayor bienestar dentro de las estructuras en las que son prestados los servicios de las y los servidores públicos del Tribunal. Se exige que en las relaciones laborales no sea consentida forma alguna de molestia ni comportamientos que se consideren como prácticas de acoso laboral. Se observan como tales, entre otras:

- Crear un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, de aislamiento o discriminatorio frente a los individuos o grupos de trabajadores.
- Poner interferencias injustificadas en la ejecución del trabajo de los demás.
- Obstaculizar las oportunidades laborales personales de los demás por meros motivos de competitividad personal o de otros dependientes.

No podrá considerarse como acoso laboral, la exigencia respetuosa de desahogar el trabajo urgente dentro de los plazos señalados en las leyes electorales; así como los cambios de adscripción, aprobados por el Pleno.

Toda forma de violencia u hostigamiento sexual o que esté referida a las diferencias personales, culturales o de preferencia

política o eclesiástica, es contraria a los principios de este Código. Entre otras, son consideradas como tales:

- Subordinar cualquier decisión de relevancia para la vida laboral del destinatario a la aceptación de favores sexuales o a sus diferencias personales y culturales.
- Inducir a los colaboradores a favores sexuales mediante la influencia del propio rol.
- Proponer relaciones interpersonales privadas.
- Hacer alusión a discapacidades o ineptitudes físicas o psíquicas o a formas de diversidad cultural, religiosa o de orientación sexual.

ARTÍCULO 20. Adicionalmente a las normativas y lineamientos propios de la materia, el Tribunal se compromete a buscar en las instituciones, proveedores y colaboradores externos, el profesionalismo idóneo y el compromiso de compartir los principios y valores del presente Código y a promover la construcción de relaciones duraderas para la progresiva observancia y promoción de sus contenidos.

En las relaciones derivadas de contratos y, en general, de proveeduría de bienes y servicios y de colaboración externa, es deber de las y los servidores públicos competentes:

- Observar los procedimientos internos para la selección y la gestión de las relaciones con las instituciones, proveedores y colaboradores externos y de no impedir a sujeto alguno que posea los requisitos solicitados, la posibilidad de competir para la adjudicación de un contrato, así como adoptar en la selección exclusivamente criterios de valoración objetivos, conformes con modalidades definidas y transparentes.

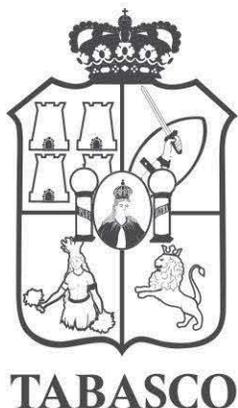
- Incluir en los contratos la confirmación de haber tomado conocimiento del Código y la obligación expresa de atenerse a los principios contenidos en él, y;
- Referir oportunamente a sus superiores las posibles violaciones al presente Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo no previsto en este Código, será competencia del Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Tribunal Electoral.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Ama6Vbvoxw63FanPoPqikWTj/Vrh75GYpqXCnHAI6CYDG2zjJ4gCy1B6ubeTR1IKFMdkw/++wM67WztYyZOpNrJHclJySSkh1r8GY8c+01w2eVWcBzGZ9XkpN6rQHDqI7LXm3YOVqW7F4H9Fu91nQ/VGIPyrFIX3WZB2HgO3ffhj32CZ0rO1+T/Mq0rvOkDV9HEiWJx+s6jLcGQNFprKD5D8i3RIJYkJdCgwFqgyMtpaTpp+jEJEgaV6nb3rSrlXRR29D40hCRBsKLkfeMu/0vZX0gnc01/FUXxnSXBssbsqYWtrffkO/KBj97+KiSPUKoiLadm+zyl2ikzZ7RaMw

==